

Escuela: Cens N° 74 Juan Vucetich

Docentes: Laciari Erwin, Fernandez Gabriel y Menendez Jesica

Año: 1° Año

Turno: Nocturno

Área Curricular: Medicina Legal

Título de la propuesta: Ámbito de aplicación de la medicina legal y pericia médico legal

ACTIVIDADES:

- 1)_ Lea atentamente el apunte aportado por los docentes, extraídos del libro de José Patitó, Medicina legal.
- 2)_ Realice un esquema con los contenidos brindados.
- 3)_ Realice un glosario de los términos que no conoce, para ello busque el significado de dichas palabras en el diccionario de la RAE.

EL PERITO MÉDICO

A) Concepto

Recibe el nombre de *perito* la persona que tiene conocimientos especiales sobre un determinado tema. En nuestro medio diversos tratadistas en Derecho han dado definiciones sobre el particular siendo de utilidad médico-legal las de Soler y Núñez.

El primero dice que perito "es un tercero llamado al juicio para suministrar esclarecimiento sobre hechos cuya verificación e interpretación requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria". Por su parte Núñez dice que "son las personas ajenas al objeto de un juicio que informan en él sobre elementos probatorios cuya verificación o valoración requieren conocimientos especiales en una ciencia, arte, industria o técnica.

En nuestro caso particular, el *perito médico* es el profesional médico que es designado por la autoridad judicial con el fin de asesorar sobre aspectos vinculados

a los conocimientos que posee constituyéndose así en *auxiliar de* la justicia.

Dentro del proceso judicial en perito es un tercero ajeno al hecho que se investiga que por aptitud, idoneidad técnica, científica o artística es convocado por el juez para emitir una opinión fundada acerca de hechos controvertidos o dudosos cuya resolución requiere conocimientos especiales o sea que es *quien asesora* al magistrado desde su saber específico. A diferencia del *testigo*, perito no trae al proceso las percepciones sobre el hecho investigado, sino que "a posteriori", del hecho, es llamado para analizar con metodología y procedimientos que son propios de su saber, los hechos y circunstancias que son sometidos a su consideración y que por su naturaleza escapan al conocimiento del juzgador.

MEDICINA LEGAL

B) Clasificación

Hay diversas formas de clasificar o categorizar a los peritos según desde el punto de vista que se los considere. Expondremos a continuación una propuesta de clasificación cuyas categorías no son excluyentes sino complementarias:

Puede clasificarse a los peritos de la siguiente forma:

- 1) según quien lo designe o se proponga;
- 2) según su carácter o procedencia;
- 3) según el Fuero en que actúen, y,
- 4) según la especialidad sobre la que asesoran.

1) Teniendo en cuenta *quien designe o propone* el perito puede ser de *oficio* o designado por el juez, o, a *propuesta de las partes*.

a) Designado por el juez: En este aspecto Código de procedimiento en materia penal en el artículo 258 dice que "El juez designará de oficio a un perito salvo que considere indispensable que sean más" mientras que la norma civil en el artículo 458 dice que "la prueba pericial estará a cargo de un perito único de oficio designado por el juez".

b) *Las partes* involucradas en un juicio tienen la facultad de designar sus propios peritos llamándose en el fuero Penal *Peritos de parte o propuestos por las partes* y en el fuero Civil *consultores técnicos*.

2) Los peritos pueden *ser* clasificados según su *carácter* o bien su *procedencia* en:

- a) *Oficiales*: revisten el carácter de funcionarios y son los médicos de Tribunales (Médicos Forenses) y los Médicos de Policía (Médicos Legistas de la Policía).
- b) *No oficiales*: son los peritos designados de oficio, los propuestos por las partes y los procedentes de universidades, academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico.
- 3) Los peritos pueden ser clasificados según el *fuero* en que actúan ya que pueden participar dilucidando cuestiones de índole penal, civil, laboral, previsional entre las más frecuentes.
- 4) Según la *especialidad* sobre la que asesoran tenemos los siguientes tipos de peritos:
- a) Especialistas en medicina legal o médicos legistas cuya incumbencia esta explícitamente contemplada en los planes de estudio de los cursos superiores de la especialidad;
- b) Especialistas en medicina legal y en otra especialidad médica;
- c) Especialistas en alguna rama de la medicina que por sus conocimientos, trayectorias y *antecedentes son designados por el juez a su criterio*, o, a pedido o propuesta de alguna de las partes.

LA PERICIA MÉDICA

Definición

Es el informe que se presenta ante la autoridad judicial, a su requerimiento, con el objeto de responder a cuestiones de naturaleza técnica y / o científica extrajurídica que, por su naturaleza, escapan al conocimiento del juzgador.

Nunca como en Medicina Legal cada sujeto es para el perito un caso de conciencia porque no son problemas exclusivamente médicos los que resuelve, sino problemas morales vinculados a los primeros, pues de su informe medicolegal depende —muchas veces— el honor, la libertad y la dignidad de un hombre.

El informe médico-legal es el medio probatorio con el cual, se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, útiles para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

En este sentido encontramos referencias en los Códigos de Procedimientos en lo Criminal y Civil. En efecto, en el primero, en el art. 253 se señala que "*... el juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos*

especiales en alguna ciencia, arte o técnica".

Por otra parte en el Código de Procedimientos en lo Civil en el artículo 457 dice "... *será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada*".

Valor de la pericial médica

La pericia es una prueba más. El juez no está obligado a aceptarla. Puede aceptarla, rechazarla, pedir aclaraciones o designar nuevos peritos.

Tanto el Código de procedimientos en lo penal como en lo civil señalan respectivamente en los artículos 263 y 386 que el "juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica".

En general el valor del dictamen pericial depende de los siguientes elementos:

1. Competencia, idoneidad, capacidad y condiciones científicas del perito;
2. Principios científicos en que se funda: estos principios son los que se desarrollan en forma clara y concisa en el apartado de las *consideraciones medicolegales*;
- 3) Respuesta a los *puntos de pericia*;
- 4) Concordancia de las diversas opiniones científicas sobre el tema;
- 5) Concordancia con las reglas de la *sana crítica*.

Los trabajos enviarlos a los siguientes correos electrónicos: erwinlaci@yaho.com.ar, gfnaranjo@gmail.com, menendezjesi@gmail.com

Secretario: Ing. Gustavo Lucero.